



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0767-2017-UNAP  
Iquitos, 08 de junio de 2017

**VISTO:**

El recurso presentada por don Jorge Miguel Sibina Vela, sobre Resolución Jefatural n.º 453-2017-OCARH-UNAP;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante recurso de visto, don Jorge Miguel Sibina Vela, presenta recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural n.º 453-2017-OCARH-UNAP, de fecha 05 de abril del 2017, por no encontrarla arreglada a derecho fundamentando su apelación en el sentido que en su condición de familiar sobreviviente solicitó como pretensión principal, el pago del subsidio de familiar directo como fue su señor padre, quien en vida fuera pensionista de esta institución, conforme a los documentos presentados a su petición hecha con fecha 23 de noviembre de 2016, partida de defunción y de nacimiento;

Que, el recurrente ampara su impugnación en el sentido que el funcionario que expidió la resolución materia de impugnación desconoce que la UNAP a través de su Asamblea Estatutaria por mandato imperativo de la nueva Ley Universitaria n.º 30220, con Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 001-2014-AE-UNAP, de fecha 15 de diciembre de 2014, que aprueba su respectivo Estatuto, en su inciso 5), artículo 239°, son derechos de los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a que sus deudos perciban una asignación por sepelio al fallecimiento del docente que cubra los gastos funerarios hasta el monto de tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, el Estatuto aprobado por la Asamblea Estatutaria en diciembre de 2014 ha mostrado muchas deficiencias en diversos articulados que se han establecido parámetros por encima de la norma universitaria extralimitándose en diversos artículos respecto a su contenido, por lo que ha sufrido diversas modificaciones, habiéndose aprobado un nuevo Estatuto por la Asamblea Universitaria, en la que el presente artículo que sustenta el recurrente ha sufrido modificaciones y como la propia Ley Universitaria n.º 30220 no establece los derechos que reclama el impugnante;

Que, la Ley Universitaria n.º 23733 (Derogada por la única disposición complementaria derogatoria de la Ley n.º 30220, publicada el 09 de julio de 2014) en su inciso g), artículo 52°, establecía que, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los profesores ordinarios tiene derecho a los derechos y beneficios del servidor público;

Que, se aprecia en lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que uno de los beneficios económicos de los funcionarios y servidores públicos son los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, artículo 142° los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funeral completo;

Que, la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo n.º 276, señala que en caso de los regímenes especiales de carrera prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general; por lo que la aplicación de esta última opera en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes;

Que, en vista que la derogada Ley Universitaria n.º 23733, no regulaba el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio como servidor público, correspondería otorgar dichos beneficios a los docentes de universidades públicas, en su condición de servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 52° de la referida ley derogada y la primera disposición complementaria transitoria y final del Decreto Legislativo n.º 276;



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral n.º 0767-2017-UNAP

Que, cabe señalar que la actual Ley Universitaria n.º 30220, publicada el 09 de julio de 2014, en su artículo 88º contempla los derechos de los docentes, entre los cuales no se advierte el reconocimiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, al quedar derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos, no se podría invocar la supletoriedad determinada por la primera disposición complementaria transitoria y final del Decreto Legislativo n.º 276;

Que, podemos concluir que solo es posible los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del propio servidor o de familiar directo, en tanto se haya configurado a favor de los docentes universitarios, los supuestos regulados en el inciso a) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, antes del 09 de julio de 2014, fecha en que se publica en el diario oficial "El Peruano" la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la misma que no contempla el reconocimiento de los mencionados beneficios;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural n.º 453-2017-OCARH-UNAP, de fecha 05 de abril de 2017, presentado por don Jorge Miguel Sibina Vela, sobre impugnación de resolución, debiéndose confirmar en todos sus extremos la Resolución Jefatural n.º 453-2017-OCARH-UNAP, por cuanto dicho acto administrativo ha determinado la improcedencia del pedido hecho por el recurrente sobre subsidio por fallecimiento;

Estando al Informe n.º 0277-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente** el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural n.º 453-2017-OCARH-UNAP, de fecha 05 de abril de 2017, presentado por don **Jorge Miguel Sibina Vela**, sobre impugnación de resolución, debiéndose confirmar en todo sus extremos la Resolución Jefatural n.º 453-2017-OCARH-UNAP, por cuanto dicho acto administrativo ha determinado la improcedencia del pedido hecho por el recurrente sobre subsidio por fallecimiento, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori  
SECRETARIO GENERAL